

## Capítulo V. Funcionamiento de la Comisión

### Artículo 14. Períodos de sesiones

1. La Comisión celebrará al menos dos períodos ordinarios de sesiones al año durante el lapso previamente determinado por ella y el número de sesiones extraordinarias que considere necesario. Antes de la finalización del período de sesiones se determinará la fecha y lugar del período de sesiones siguiente.
2. Los períodos de sesiones de la Comisión se celebrarán en su sede. Sin embargo, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, la Comisión podrá acordar reunirse en otro lugar con la anuencia o por invitación del respectivo Estado.
3. Cada período se compondrá de las sesiones necesarias para el desarrollo de sus actividades. Las sesiones tendrán carácter reservado, a menos que la Comisión determine lo contrario.
4. El miembro que, por enfermedad o por cualquier causa grave se viere impedido de asistir a todo o a una parte de cualquier período de sesiones de la Comisión, o para desempeñar cualquier otra función, deberá así notificarlo, tan pronto le sea posible, al Secretario Ejecutivo, quien informará al Presidente y lo hará constar en acta.

### Artículo 15. Relatorías y grupos de trabajo

1. La Comisión podrá asignar tareas o mandatos específicos ya sea a uno o a un grupo de sus miembros con vista a la preparación de sus períodos de sesiones o para la ejecución de programas, estudios o proyectos especiales.
2. La Comisión podrá designar a sus miembros como responsables de relatorías de país, en cuyo caso asegurará que cada Estado miembro de la OEA cuente con un relator o relatora. En la primera sesión del año o cuando sea necesario, la CIDH considerará el funcionamiento y la labor de las relatorías de país y decidirá sobre su asignación. Asimismo, los relatores o relatoras de país ejercerán las responsabilidades de seguimiento que la Comisión les asigne y, al menos una vez al año, informarán al pleno sobre las actividades llevadas a cabo.
3. La Comisión podrá crear relatorías con mandatos ligados al cumplimiento de sus funciones de promoción y protección de los derechos humanos respecto de las áreas temáticas que resulten de especial interés a ese fin. Los fundamentos de la decisión serán plasmados en una resolución adoptada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Comisión en la que se dejará constancia de:
  - a. la definición del mandato conferido, incluyendo sus funciones y alcances; y
  - b. la descripción de las actividades a desarrollar y los métodos de financiamiento proyectados con el fin de sufragarlas.Los mandatos serán evaluados en forma periódica y serán sujetos a revisión, renovación o terminación por lo menos una vez cada tres años.
4. Las relatorías a las que se refiere el párrafo anterior podrán funcionar ya sea como relatorías temáticas, a cargo de un miembro de la Comisión, o como relatorías especiales, a cargo de otras personas designadas por la Comisión. Las relatoras o relatores temáticos serán designados por la Comisión en su primera

sesión del año o en cualquier otro momento que resulte necesario. Las personas a cargo de las relatorías especiales serán designadas por la Comisión conforme a los siguientes parámetros:

a. convocatoria a concurso abierto para llenar la vacante, con publicidad de los criterios a ser empleados en la elección de postulantes, de sus antecedentes de idoneidad para el cargo, y de la resolución de la CIDH aplicable al proceso de selección; y

b. elección por voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la CIDH y publicidad de los fundamentos de la decisión.

Previo al proceso de designación, y durante el ejercicio de su cargo, los relatores y relatoras especiales deben revelar a la Comisión todo interés que pueda estar en conflicto con el mandato de la relatoría. Los relatores y relatoras especiales ejercerán su cargo por un período de tres años, renovable por un período más, a menos que el mandato de la relatoría concluya antes de que se cumpla ese período. La Comisión, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá decidir reemplazar a un relator o relatora especial, por causa razonable.

5. Las personas a cargo de las relatorías especiales ejercerán sus funciones en coordinación con la Secretaría Ejecutiva la cual podrá delegarles la preparación de informes sobre peticiones y casos.
6. Las personas a cargo de las relatorías temáticas y especiales desempeñarán sus actividades en coordinación con aquellas a cargo de las relatorías de país. Los relatores y relatoras presentarán sus planes de trabajo al pleno de la Comisión para aprobación. Rendirán un informe escrito a la Comisión sobre las labores realizadas, al menos una vez por año.
7. El desempeño de las actividades y funciones previstas en los mandatos de las relatorías se ajustará a las normas del presente Reglamento y a las directivas, códigos de conducta y manuales que pueda adoptar la Comisión.
8. Los relatores y relatoras deberán llamar la atención del pleno de la Comisión sobre cuestiones que, habiendo llegado a su conocimiento, puedan ser consideradas como materia de controversia, grave preocupación o especial interés de la Comisión.

### **Artículo 16. Quórum para sesionar**

Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

### **Artículo 17. Discusión y votación**

1. Las sesiones se ajustarán al presente Reglamento y subsidiariamente a las disposiciones pertinentes del Reglamento del Consejo Permanente de la OEA.
2. Los miembros de la Comisión no podrán participar en la discusión, investigación, deliberación o decisión de un asunto sometido a la consideración de la Comisión en los siguientes casos:
  - a. si fuesen nacionales del Estado objeto de consideración general o específica o si estuviesen acreditados o cumpliendo una misión especial como agentes diplomáticos ante dicho Estado; o

- b. si previamente hubiesen participado, a cualquier título, en alguna decisión sobre los mismos hechos en que se funda el asunto o si hubiesen actuado como consejeros o representantes de alguna de las partes interesadas en la decisión.
3. En caso de que un miembro considere que debe abstenerse de participar en el examen o decisión del asunto comunicará dicha circunstancia a la Comisión, la cual decidirá si es procedente la inhibición.
4. Cualquier miembro podrá suscitar la inhibición de otro miembro, fundado en las causales previstas en el párrafo 2 del presente artículo.
5. Mientras la Comisión no se halla reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, los miembros podrán deliberar y decidir las cuestiones de su competencia por el medio que consideren adecuado.

### **Artículo 18. Quórum especial para decidir**

1. La Comisión resolverá las siguientes cuestiones por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros:
  - a. elección de los integrantes de la directiva de la Comisión;
  - b. interpretación de la aplicación del presente Reglamento;
  - c. adopción de informe sobre la situación de los derechos humanos en un determinado Estado; y
  - d. cuando tal mayoría esté prevista en la Convención Americana, el Estatuto o el presente Reglamento.
2. Respecto a otros asuntos será suficiente el voto de la mayoría de los miembros presentes.

### **Artículo 19. Voto razonado**

1. Los miembros, estén o no de acuerdo con las decisiones de la mayoría, tendrán derecho a presentar su voto razonado por escrito, el cual deberá incluirse a continuación de dicha decisión.
2. Si la decisión versare sobre la aprobación de un informe o proyecto, el voto razonado se incluirá a continuación de dicho informe o proyecto.
3. Cuando la decisión no conste en un documento separado, el voto razonado se transcribirá en el acta de la sesión, a continuación de la decisión de que se trate.
4. El voto razonado deberá presentarse por escrito a la Secretaría dentro de los 30 días posteriores al período de sesiones en el cual se haya adoptado la decisión respectiva. En casos urgentes, la mayoría absoluta de los miembros puede estipular un plazo menor. Vencido dicho plazo sin que se haya presentado el voto razonado por escrito a la Secretaría, se considerará que el respectivo miembro desistió del mismo, sin perjuicio de consignar su disidencia.

### **Artículo 20. Actas de las sesiones**

1. En cada sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día y la hora de celebración, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración especialmente formulada por

los miembros con el fin de que conste en acta. Estas actas son documentos internos de trabajo de carácter reservado.

2. La Secretaría Ejecutiva distribuirá copias de las actas resumidas de cada sesión a los miembros de la Comisión, quienes podrán presentar a aquella sus observaciones con anterioridad al período de sesiones en que deben ser aprobadas. Si no ha habido objeción hasta el comienzo de dicho período de sesiones, se considerarán aprobadas.

### **Artículo 21. Remuneración por servicios extraordinarios**

Con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, la Comisión podrá encomendar a cualquiera de ellos la elaboración de un estudio especial u otros trabajos específicos para ser ejecutados individualmente, fuera de los períodos de sesiones. Dichos trabajos se remunerarán de acuerdo con las disponibilidades del presupuesto. El monto de los honorarios se fijará sobre la base del número de días requeridos para la preparación y redacción del trabajo.

## **Bibliografía**

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

CIDH. Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado mediante la Resolución No. 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno Período Ordinario de Sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979. OEA - Documentos Básicos.

CIDH. Informe Anual 1973. OEA/Ser.L/V/II/29, doc. 41, rev. 2, de 13 de marzo de 1973.

CIDH. Informe Anual 1998. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 6, rev., 16 de abril de 1999.

CIDH. Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia (1981). OEA/Ser.L/V/II.53, doc. 22, 30 de junio de 1981.

CIDH. Resolución 04 de 2006, de 26 de octubre de 2006.

CIDH. Resolución 1-2013, de 18 de marzo de 2013.

CIDH. Resolución No. 03-07, de 17 de julio de 2017.

CIDH. José Ricardo Parra Hurtado, Félix Alberto Páez Suárez y familias. Colombia. Informe No. 39/18. Petición 196-07, de 4 de mayo de 2018.

CIDH. Alejandro Fernando Aguilera Mendieta y otros. México. Informe No. 52/18. Petición 253-10, de 5 de mayo de 2018.

CIDH. Marcos Rebelo Filho y otros. Brasil. Informe No. 155/21. Petición 151-15, de 28 de julio de 2021.

### **Organización de los Estados Americanos**

OEA. AG/RES. 2149 (XXXV-O/05). 7 de junio de 2005.

OEA. AG/RES. 2237 (XXXVI-O/06). 20 de julio de 2006.

OEA. AG/RES. 2287 (XXXVII-O/07). 5 de junio de 2007.

OEA. AG/RES. 2434 (XXXVIII-O/08). 3 de junio de 2008.

OEA. AG/RES. 2523 (XXXIX-O/09). 4 de junio de 2009.

OEA. AG/RES. 2679 (XLI-O/11). 7 de junio de 2011.

OEA. Plan de Acción, Tercera Cumbre de las Américas, 20-22 de abril de 2001. Quebec, Canadá.

OEA. Consejo Permanente. Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH. OEA/Ser.G GT/SIDH-13/11, rev. 2. 13 de diciembre de 2011.

## Referencias académicas

Salazar, Katya y Daniel Cerqueira. “Las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos antes, durante y después del proceso de fortalecimiento: por un balance entre lo deseable y lo posible”. En *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Nuevos tiempos, viejos retos*. Bogotá, DeJusticia, 2015.

Kletzel, Gabriela y Camila Barretto Maia. “El desafío de complementariedad en la nueva arquitectura institucional en derechos humanos de América Latina”. En *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Nuevos tiempos, viejos retos*. Bogotá, DeJusticia, 2015.

Cetra, Raísa y Jefferson Nascimento. “Contando monedas: el financiamiento del sistema interamericano de derechos”, en *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Nuevos tiempos, viejos retos*. Bogotá, DeJusticia, 2015.

## Referencias no académicas

International Justice Resource Center, Civil Society Access to International Oversight Bodies: Inter-American Commission on Human Rights, May 2019.

## Contenido

<b>1. Períodos de sesiones</b> .....	51
<b>2. Relatorías y grupos de trabajo</b> .....	54
2.1. Relatorías de país.....	54
2.2. Relatorías temáticas .....	55
2.3. Relatorías especiales .....	57
2.4. Otros grupos de trabajo y proyectos especiales.....	59
<b>3. Deliberaciones y toma de decisiones</b> .....	61
3.1. Quórum para sesionar y especial para decidir .....	61
3.2. Inhibiciones .....	61
3.3. Abstenciones.....	62
3.4. Voto razonado .....	63
<b>4. Actas de las sesiones</b> .....	63
<b>5. Remuneración por servicios extraordinarios</b> .....	64

## 1. Períodos de sesiones

Los períodos de sesiones de la CIDH constituyen el espacio primordial de coordinación de sus actividades, así como de deliberación y toma de decisiones de este órgano colegiado, incluyendo informes sobre admisibilidad y fondo de peticiones y casos en trámite, la aprobación de informes temáticos y sobre la situación de derechos humanos en un país determinado. Es además una consecuencia natural del carácter no permanente de la CIDH, cuyos miembros no son de dedicación exclusiva, solo el personal de la Secretaría CIDH y relatores especiales. El Estatuto de la CIDH solo prevé la posibilidad de que su presidente/a se traslade a la sede de la Comisión y permanezca en ella “el tiempo necesario para el cumplimiento de sus funciones”.<sup>181</sup> Por esta misma razón, los/as comisionados/as no perciben un salario por el ejercicio de sus funciones, aunque el Estatuto

181 CIDH, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 15.

establece su derecho a percibir gastos de viaje, viáticos y honorarios por su participación en las sesiones de la CIDH en las condiciones y los montos establecidos por la AG-OEA.<sup>182</sup>

Si bien una buena parte de las sesiones tienen carácter reservado, la mayoría de los períodos de sesiones suelen incluir la celebración de audiencias públicas sobre distintos temas de interés en la región, países específicos o sobre casos que se encuentran en trámite o aquellos que, habiendo sido resueltos, requieren seguimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH. Asimismo, la CIDH suele utilizar los períodos de sesiones para reunirse con autoridades de los Estados y con representantes de sociedad civil, ya sea en consultas amplias o en reuniones de trabajo con carácter privado.

Los períodos de sesiones, y en particular cuando estos incluyen la celebración de audiencias públicas, son fundamentales para los usuarios del SIDH, no solo por la oportunidad que representan –tanto para la sociedad civil como para delegaciones de los Estados– de reunirse en persona con los miembros de la CIDH y el personal técnico de la Secretaría CIDH, sino que para las organizaciones de sociedad civil las sesiones son un espacio clave de intercambio y coordinación con otras organizaciones de la región. Además, la participación en las audiencias y otros eventos públicos que se celebran durante los períodos de sesiones, ya sea como parte de la agenda oficial o de eventos paralelos, representa una oportunidad de conocer la situación en distintos países o sobre diversos temas en materia de derechos humanos.

La importancia de los períodos de sesiones para la labor de la CIDH está reflejada tanto en su Estatuto como en el Reglamento. El Estatuto en su artículo 9.1 establece como un deber de los integrantes de la CIDH “asistir, salvo impedimento justificado, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión en su sede permanente o en aquella a la que haya acordado trasladarse transitoriamente”. Por su parte, el artículo 14.4 del Reglamento prevé que “el miembro que, por enfermedad o por cualquier causa grave se viere impedido de asistir a todo o a una parte de cualquier período de sesiones de la Comisión, o para desempeñar cualquier otra función, deberá así notificarlo, tan pronto le sea posible, al Secretario Ejecutivo, quien informará al Presidente y lo hará constar en acta”.

Por disposición reglamentaria, corresponde que, al inicio del respectivo período de sesiones, el/la presidente/a rinda un informe sobre las actividades que haya desarrollado desde el período de sesiones anterior.<sup>183</sup> Igualmente, al iniciar el período de sesiones el/la SE-CIDH debe rendir un informe por escrito a la CIDH sobre las labores cumplidas por la Secretaría CIDH desde el período de sesiones inmediatamente anterior, “así como de aquellos asuntos de carácter general que puedan ser de interés de la Comisión”.<sup>184</sup>

Las sesiones de la CIDH están dirigidas por su presidente/a,<sup>185</sup> quien tiene como una de sus atribuciones someter a su consideración las materias que figuren en el orden del día del programa de trabajo aprobado para las sesiones, decidir cuestiones de orden que surjan en el marco de las deliberaciones; y someter asuntos a votación.<sup>186</sup> El cronograma de trabajo de cada período de sesiones es preparado con anterioridad por la Secretaría CIDH en consulta con el/la presidente/a.<sup>187</sup>

182 *Ibid.*, artículo 13.

183 *Ibid.*, artículo 10 (1)(g).

184 *Ibid.*, artículo 12 (1)(e).

185 *Ibid.*, artículo 10 (1)(e).

186 *Ibid.*, artículo 10 (1)(d).

187 *Ibid.*, artículo 12 (1)(c).

El artículo 14.1 del Reglamento establece un mínimo de dos períodos ordinarios de sesiones al año, sin perjuicio de que la CIDH lleve a cabo períodos de sesiones ordinarios adicionales o celebre períodos de sesiones extraordinarias. Si bien el Reglamento de la CIDH no elabora en detalle qué le otorga el carácter extraordinario a un período de sesiones, sí establece que “antes de la finalización del período de sesiones se determinará la fecha y lugar del período de sesiones siguiente”. Cuando se compara esta disposición con el Reglamento de la Corte IDH, se desprende que el carácter extraordinario lo otorga precisamente el que una sesión sea convocada por el/la presidente/a sin que se hubiese acordado en el período de sesiones anterior,<sup>188</sup> pero en términos de las actividades que se llevan a cabo durante estas sesiones, no hay diferencia con los períodos de sesiones ordinarios de la CIDH.

Aun cuando la celebración de las sesiones es fundamental para la adopción de decisiones de la CIDH, un porcentaje importante de decisiones se adopta por fuera de sus sesiones formales. Por ejemplo, dada su naturaleza urgente, la consideración y votación sobre la mayoría de solicitudes de medidas cautelares, o la aprobación de comunicados de prensa, suelen darse por medios electrónicos en períodos en los que no se encuentra sesionando la CIDH, en lugar de ser postergadas hasta cuando esta se encuentre reunida. Igualmente, es común que los miembros aprueben informes de admisibilidad electrónicamente fuera de los períodos de sesiones.<sup>189</sup>

Entre los años 2006 y 2015, la CIDH celebró un promedio de tres períodos de sesiones ordinarias al año en su sede en Washington D.C. Con excepción de dos períodos ordinarios celebrados fuera de sede (Chile en 1972 y Colombia en 1973), entre 1972 y 2015 todos los períodos de sesiones celebrados fuera de sede fueron de carácter extraordinario.<sup>190</sup> A partir del 2016 se ha visto no solo un incremento en el número de períodos de sesiones al año que lleva a cabo la CIDH, sino que la celebración de los mismos en la sede se convirtió en algo excepcional.<sup>191</sup> Este cambio de práctica ha generado opiniones encontradas por parte de las organizaciones de sociedad civil que interactúan frecuentemente con el SIDH. Por un lado, las sesiones fuera de la sede han contribuido a que la CIDH esté más presente en terreno, incluso en países en los que no se la conoce tanto, como es el caso de Jamaica.<sup>192</sup> Sin embargo, el hecho de que la CIDH no celebre reuniones de trabajo ni audiencias públicas relacionadas con el Estado anfitrión ha sido criticado como una barrera de acceso importante para la sociedad civil.<sup>193</sup> Asimismo, en diversas oportunidades las organizaciones de sociedad civil que litigan o abogan ante la CIDH han resaltado que la participación en períodos de sesiones fuera de sede resulta muchas veces en barreras logísticas, costos de visado más altos y una posibilidad reducida de obtener cobertura de prensa o de aprovechar el

188 Reglamento Corte IDH: “Artículo 12. Sesiones extraordinarias Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los jueces”.

189 Véase, por ejemplo, CIDH, Informe No. 155/21, Marcos Rebello Filho y otros, Brasil, Petición 151-15, 28 de julio de 2021.

190 Los informes anuales de la CIDH correspondientes a 1970 y 1971 no especifican las fechas ni lugares de las sesiones de la CIDH.

191 Véase CIDH, Audiencias y otros eventos públicos de la CIDH (<https://www.oas.org/es/cidh/audiencias/default.aspx?Lang=es>).

192 CIDH, CIDH anuncia la realización del 172 Período de Sesiones en Jamaica, Comunicado de prensa 034/2019, 15 de febrero de 2019 (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/034.asp>).

193 International Justice Resource Center, Civil Society Access to International Oversight Bodies: Inter-American Commission on Human Rights, mayo de 2019, p. 37 (<https://ijrcenter.org/wp-content/uploads/2019/05/Civil-Society-Access-IACHR-2019.pdf>).

viaje para reunirse con otros actores claves, incluyendo financiadoras o el propio personal de la Secretaría CIDH.<sup>194</sup>

## 2. Relatorías y grupos de trabajo

Dada la multiplicidad de funciones y mandatos de la CIDH, desde su inicio se ha previsto que pueda organizar su trabajo en mandatos o grupos de trabajo con tareas específicas, ya sea en cabeza de uno o varios miembros de la CIDH, al interior de la Secretaría CIDH o incluso con el apoyo de expertos/as independientes. De esta manera, el artículo 15 del Reglamento prevé la posibilidad de distribuir los mandatos y tareas de la CIDH entre sus miembros. Dicha distribución puede referirse a la ejecución de programas, proyectos o estudios especiales, o a la preparación de los períodos de sesiones. Sin embargo, la principal manera en que la CIDH ha distribuido sus mandatos entre sus miembros es a través de las relatorías de país y las unidades o relatorías temáticas.

La distribución de las relatorías de país y temáticas se realiza entre los miembros de la CIDH durante la primera sesión del año, en una reunión cerrada (también llamada Sesión Ejecutiva) y no existen requisitos específicos que orienten la distribución de las Relatorías, como por ejemplo, el conocimiento previo sobre la situación de derechos humanos del país respectivo o del tema específico. Sin embargo, la distribución de las relatorías, tanto de país como temáticas, en algunos casos suele atender a la experticia de las/los comisionadas/os, y a otras consideraciones como sus habilidades lingüísticas, sin que hasta el momento parezca ser un factor determinante para los Estados, a la hora de proponer candidaturas a la CIDH, que sus candidatas/as complementen las necesidades en materia de experticia específica al interior de este órgano.

Antes de la reforma del 2008, el Reglamento preveía la posibilidad de crear relatorías y grupos de trabajo pero solo detallaba algunas condiciones para ello, como que la designación se hiciera por mayoría absoluta de votos de los miembros y que los relatores presentaran periódicamente sus planes de trabajo.<sup>195</sup> En el Reglamento de 2008 la CIDH incluyó requisitos adicionales para los mandatos temáticos y estableció que la revisión, renovación o terminación de los mismos se haga por lo menos cada tres años.<sup>196</sup> También incorporó criterios y metodología para la selección de relatores especiales y el ejercicio de su mandato, como se verá más adelante.

### 2.1. Relatorías de país

La distribución de las tareas de relatoría de país es potestativa, pero si la CIDH designa a sus miembros como relatores de país, el Reglamento es claro en establecer que todos los Estados miembros de la OEA deben contar con un/a relator/a.<sup>197</sup> En efecto, la CIDH distribuye entre sus miembros las relatorías de país, cuya principal función es la de dar un seguimiento más cercano

194 *Ibid.*, pp. 37-38.

195 Reglamento de 2006, artículo 15.

196 En la práctica, la CIDH no ha cerrado ninguna relatoría temática como tal, aunque sí ha modificado su mandato. Por ejemplo, las Relatorías sobre Desplazados Internos y sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en 2012 quedaron subsumidas en la relatoría sobre los derechos de las personas migrantes, cuyo mandato se extendió también a la situación de solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y otros grupos de personas vulnerables en el contexto de la movilidad humana. Asimismo, la relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad incluye ahora también el mandato del combate a la tortura.

197 “La Comisión podrá designar a sus miembros como responsables de relatorías de país, en cuyo caso asegurará que cada Estado miembro de la OEA cuente con un relator o relatora”. Reglamento, artículo 15 (2).



a la situación de derechos humanos del país bajo su mandato. Esta función también conlleva en ocasiones, realizar visitas de trabajo, la responsabilidad de dirigir las reuniones de trabajo sobre peticiones, casos o medidas cautelares y de manera más amplia, los asuntos específicos que se refieran a un país determinado. La naturaleza y sensibilidad de este mandato pone de relieve, una vez más, la importancia de que quienes sean nominados/as y elegidos/as al cargo de comisionados/as, tengan el perfil idóneo, que incluye un conocimiento adecuado sobre la región. Las/los relatores de país deben informar al pleno sobre las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de esta función al menos una vez al año.<sup>198</sup>

Una consecuencia directa de la prohibición establecida en el artículo 17.2 del Reglamento<sup>199</sup> es que los miembros de la CIDH no pueden ser relatores del país del que son nacionales. En la práctica, la CIDH también se ha cuidado de no asignar relatorías de país a miembros cuyo país de origen tenga relaciones diplomáticas históricamente complejas. Por ejemplo, nunca un nacional de Estados Unidos ha ejercido el rol de relator de país respecto de Cuba.

## 2.2. Relatorías temáticas

La CIDH tiene la potestad de crear también relatorías respecto de las áreas temáticas que resulten de su interés, pero a diferencia de las de país, el Reglamento prevé que la creación de relatorías temáticas se haga mediante la adopción de una resolución fundada.<sup>200</sup> Dicha resolución debe ser adoptada por mayoría absoluta y debe incluir: a) la definición del mandato, sus funciones y alcances; y b) una descripción de las actividades por desarrollar y los métodos de financiamiento para sufragarlas.<sup>201</sup> Este último punto es particularmente importante, porque al no cubrirse el funcionamiento de las relatorías temáticas con el presupuesto regular de la CIDH aprobado por la AG-OEA, los recursos necesarios para desarrollar los objetivos de las relatorías temáticas dependen casi exclusivamente de contribuciones voluntarias u otros métodos de financiamiento, lo cual a su vez se traduce en que algunas relatorías temáticas cuenten con más recursos que otras.

Actualmente, la CIDH cuenta con 13 relatorías temáticas, dos de las cuales son relatorías especiales (cuyas funciones son desempeñadas por expertos/as independientes designados/as por la CIDH mediante un proceso de selección que se explicará más adelante). Si bien se considera que su creación formal tuvo lugar en 1990, el primer antecedente de relatoría temática se remonta a 1971, con la designación del Comisionado Gabino Fraga como Relator sobre Discriminación contra Poblaciones Indígenas.<sup>202</sup>

Durante la década de los noventa se crearon cuatro relatorías temáticas más, incluyendo la de Mujeres en 1994,<sup>203</sup> la de Personas Migrantes en 1996,<sup>204</sup> y la de Niños, Niñas y Adolescentes,

198 Reglamento, artículo 15.

199 Los miembros de la Comisión no podrán participar en la discusión, investigación, deliberación o decisión de un asunto sometido a la consideración de la Comisión en los siguientes casos: si fuesen nacionales del Estado objeto de consideración general o específica, o si estuviesen acreditados o cumpliendo una misión especial como agentes diplomáticos ante dicho Estado.

200 Reglamento, artículo 13 (3).

201 *Idem*.

202 CIDH, Informe Anual 1973, OEA/Ser.L/V/II/73 Doc. 41, rev. 2, 13 de marzo de 1973, cap. V.

203 Originalmente se estableció un Grupo de Trabajo durante el 85.º Período de Sesiones para “preparar un informe sobre la compatibilidad de las legislaciones nacionales con la Convención Americana” en materia de los derechos de las mujeres. Véase Informe Anual 1995, cap. V (<http://www.cidh.oas.org/annualrep/95span/cap.V.htm#Progreso>).

204 La Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias fue creada durante el 92.º Período Ex-

creada en 1998.<sup>205</sup> En 1997 se creó la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE). La Relatoría temática sobre Personas Privadas de Libertad y para la prevención y combate a la tortura fue creada en 2004<sup>206</sup> y la de Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, fue creada en 2005.<sup>207</sup> Es preciso resaltar que la proliferación de relatorías temáticas especializadas al interior de la CIDH durante estas dos décadas se insertaba en una tendencia más amplia a nivel universal en el ámbito de las Naciones Unidas.<sup>208</sup> Y pese a que se venía haciendo uso de ellas desde 1990, no fue sino hasta el año 2008 que la Comisión introdujo formalmente esta figura en su Reglamento.<sup>209</sup>

Unos años después, dos unidades técnicas al interior de la Secretaría CIDH adquirieron el estatus de relatorías temáticas: la de las Personas Defensoras de derechos humanos y operadores de justicia en 2011,<sup>210</sup> y la de los derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGTBI) en 2014.<sup>211</sup> Finalmente, en 2019 se elevaron también a relatorías temáticas las unidades técnicas sobre los Derechos de las Personas Mayores,<sup>212</sup> Memoria, Verdad y Justicia<sup>213</sup> y Personas con Discapacidad.<sup>214</sup>

De lo anterior surge que en la actualidad existen más relatorías temáticas que el número de miembros de la CIDH, lo cual significa que varios de ellos son titulares de más de una relatoría

---

traordinario de Sesiones, celebrado del 29 de abril al 3 de mayo de 1996. Originalmente, el mandato se encontraba dividido entre dos relatorías, la Relatoría sobre Desplazados Internos y la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, pero en marzo de 2012, durante su 144 Período de Sesiones, la CIDH decidió unificar bajo una sola relatoría el seguimiento y la atención a los desafíos relacionados con la movilidad humana, incluyendo la migración internacional e interna, así como la migración forzada o voluntaria, la situación de personas apátridas, víctimas de trata de personas y otros grupos de personas vulnerables en el contexto de la movilidad humana. Véase página web de la OEA (<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DM/default.asp>).

205 Creada durante el 100 Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, celebrado en Washington D.C. del 24 de septiembre al 13 de octubre de 1998 (<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/1998/Comunicados.15-19.htm#18>).

206 Originalmente el mandato de la relatoría se limitaba a las personas privadas de libertad, pero durante su 171 Período de Sesiones, celebrado en febrero de 2019, la CIDH decidió ampliar el mandato para incluir la prevención y el combate a la tortura. Véase Comunicado de prensa 038/19 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/038.asp>).

207 Durante el 122 período de Sesiones, celebrado del 23 de febrero al 11 de marzo de 2005. La relatoría se creó como una relatoría especial pese a que su titularidad se encargó a un comisionado. Véase Comunicado de prensa 3/05 (<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2005/3.05.htm>).

208 Katya Salazar y Daniel Cerqueira, “Las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos antes, durante y después del proceso de fortalecimiento: por un balance entre lo deseable y lo posible”, en *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Nuevos tiempos, viejos retos*. Bogotá, Defjusticia, 2015, p. 157.

209 Reforma al artículo 15 del Reglamento de la CIDH sobre Relatorías y Grupos de Trabajo, aprobada durante el 132 Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 17 al 25 de julio de 2008 (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/2008.Esp.pdf>).

210 Esta relatoría fue creada inicialmente como una unidad focal al interior de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH en diciembre de 2001 para coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en esta materia y dar seguimiento a la situación de las personas defensoras en toda la región. La CIDH decidió elevar la Unidad a la categoría de relatoría durante el 141 Período de Sesiones celebrado en marzo de 2011. Véase Comunicado de prensa 28/11 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/028.asp>).

211 Esta relatoría fue creada inicialmente como una unidad especializada al interior de la Secretaría Ejecutiva por orden de la Comisión en marzo de 2011 y fue establecida formalmente como una relatoría temática a inicios del 2014. Véase Comunicado de prensa 15/14 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/015.asp>).

212 Véase Comunicado de prensa 038/19 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/038.asp>).

213 *Idem*.

214 *Idem*.

temática además de los países de los que es relator/a. En la práctica, y exacerbado por el hecho de que las/los comisionadas/os no están llamados a ejercer su mandato con dedicación exclusiva, es difícil que puedan llevar a cabo esta multiplicidad de funciones, además de atender las que se requieren de la CIDH como órgano colegiado. Existe también el riesgo de que los miembros de la CIDH prioricen sus funciones como relatores temáticos, que pueden llegar a resaltar su experticia individual, en detrimento de su mandato colegiado.

### 2.3. Relatorías especiales

Las relatorías especiales son aquellas que están a cargo de personas expertas designadas por la CIDH para el cargo y que, a diferencia de los miembros de la CIDH, cumplen funciones a tiempo completo.

El proceso de selección de relatores especiales sigue unos parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 15 del Reglamento, a saber: a) convocatoria a concurso abierto para llenar la vacante, con publicidad de los criterios para ser empleados en la elección de postulantes, de sus antecedentes de idoneidad para el cargo, y de la resolución de la CIDH aplicable al proceso de selección; b) elección por voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión y publicidad de los fundamentos de la decisión.

El período de ejercicio del cargo de relator/a especial es de tres años y puede ser renovado una vez. La CIDH puede reemplazar a la persona designada en ese cargo por causa razonable y mediante el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Si bien la primera relatoría especial se estableció en 1997, no fue sino hasta el 2006 que la CIDH adoptó una resolución más detallada sobre el proceso de selección de relatores/as especiales.<sup>215</sup> La Resolución 04 de 2006 estableció la publicidad de la convocatoria, así como de los nombres y trayectoria de las/os candidatas/os preseleccionadas/os, el plazo del proceso de selección (no menor a dos meses), la invitación a Estados y sociedad civil a presentar observaciones sobre las candidaturas y la inclusión de criterios de equidad de género, diversidad racial y distribución geográfica en el proceso. Además, la Resolución estableció que, tras el proceso de entrevistas, la elección requeriría el voto favorable (y secreto) de la mayoría absoluta de los miembros. También establece que desde la publicación de la convocatoria hasta la elección “se evitará al máximo el contacto entre los candidatos y los miembros de la Comisión Interamericana”.<sup>216</sup>

Por otra parte, aunque no están sujetos a la supervisión de el/la SE-CIDH, sino que responden directamente a los miembros de la CIDH, los/as relatores especiales deben coordinar sus funciones con la Secretaría CIDH, la cual puede solicitarles la preparación de informes sobre peticiones y casos. Sus planes de trabajo deben ser aprobados por el pleno de la CIDH y deben rendirle a este órgano un informe escrito de actividades al menos una vez al año. Asimismo, los/as relatores especiales deben revelar a la CIDH todo conflicto de interés con el mandato de la relatoría, ya sea antes de asumir o durante el ejercicio del cargo.

La primera relatoría especial que creó la CIDH fue la RELE, en 1997 y fue la única por casi dos décadas. No fue sino hasta 2014 que la CIDH creó su segunda relatoría especial, al elevar a esta categoría a la unidad especializada en Derechos Económicos, Sociales y Culturales y agregar

215 CIDH, Resolución 04 de 26 de octubre de 2006 (<http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion4-06.pdf>).

216 *Ibid.*, punto 8.

a su mandato los derechos ambientales.<sup>217</sup> La CIDH nombró a la primera titular de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Redesca) en 2017.<sup>218</sup>

### **2.3.1. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE)**

La RELE fue establecida por la CIDH en 1997 con el fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, así como en la protección, garantía y promoción de los demás derechos humanos.<sup>219</sup> La RELE comenzó funciones a fines de 1998, luego de la creación de un fondo voluntario para financiarla y con el nombramiento de su primer relator especial.<sup>220</sup>

La creación de la RELE fue celebrada por los Estados miembros de la OEA, quienes manifestaron su satisfacción al respecto en la Declaración de Santiago adoptada en la Segunda Cumbre de las Américas en 1998.<sup>221</sup> Dicho apoyo fue ratificado en la Tercera Cumbre, celebrada en Quebec en el 2001,<sup>222</sup> así como en múltiples resoluciones de la Asamblea General de la OEA.<sup>223</sup>

Sin embargo, este apoyo no ha sido constante ni unánime. De hecho, durante el llamado “proceso de fortalecimiento” de la CIDH en los años 2012-2013, la RELE fue blanco específico de críticas por parte de algunos Estados de la región.<sup>224</sup> Los gobiernos que lideraron dichas críticas contaban con récords particularmente graves en materia de libertad de expresión y percibían como una amenaza la dedicación permanente por parte de un/a experto/a independiente en esta materia y el hecho de que contara con recursos derivados de contribuciones voluntarias significativamente mayores a los de otras relatorías temáticas.

Uno de los argumentos de este grupo de Estados era que existía un trato diferenciado a las relatorías que desfavorecía el monitoreo de otros derechos distintos a la libertad de expresión.<sup>225</sup> Esto llevó a que entre las propuestas para el supuesto fortalecimiento de la CIDH estuviera la creación de un grupo de trabajo de los Estados sobre la institucionalidad de las relatorías,<sup>226</sup> así

217 CIDH, CIDH decide crear Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comunicado de prensa 034/14, 3 de abril de 2014 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/034.asp>).

218 En julio de 2017 la CIDH seleccionó a Soledad García Muñoz como primera Relatora Especial. Véase Comunicado de prensa 090/17 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/090.asp>).

219 CIDH, Informe Anual 1998, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 6, rev., 16 de abril de 1999, pp. 7-8 (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/Informe%20Anual%201998.pdf>). Véase también página web de la RELE (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=52&IID=2>).

220 El primer relator especial fue el jurista argentino Santiago Canton, nombrado para el cargo en octubre de 1998. Desde entonces han desempeñado el cargo: Eduardo Bertoni (2002-2005), Ignacio Álvarez (2006-2008), Catalina Botero (2008-2014), Edison Lanza (2014-2020) y actualmente Pedro Vaca Villareal (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/mandato/relator.asp>).

221 OEA, Declaración de Santiago, Segunda Cumbre de las Américas, abril de 1998, Santiago, Chile ([https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/CumbreAmericasSantiago\\_Declaracion.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/CumbreAmericasSantiago_Declaracion.pdf)).

222 OEA, Plan de Acción, Tercera Cumbre de las Américas, 20-22 de abril de 2001, Quebec, Canadá ([http://www.summit-americas.org/iii\\_summit/iii\\_summit\\_poa\\_sp.pdf](http://www.summit-americas.org/iii_summit/iii_summit_poa_sp.pdf)).

223 Véase, por ejemplo, OEA, Asamblea General, Resoluciones 2149 (XXXV-O/05), 2237 (XXXVI-O/06), 2287 (XXXVII-O/07), 2434 (XXXVIII-O/08), 2523 (XXXIX-O/09), y 2679 (XLI-O/11).

224 Gabriela Kletzel y Camila Barretto Maia, “El desafío de complementariedad en la nueva arquitectura institucional en derechos humanos de América Latina”, en *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Nuevos tiempos, viejos retos*, Bogotá, DeJusticia, 2015, pp. 45-49. Véase también Salazar y Cerqueira, “Las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, pp. 159 -160.

225 *Idem*.

226 Kletzel y Barretto, “El desafío de complementariedad”, p. 48, n. 78, sobre la Declaración de Montevideo, III Conferencia de Estados partes de la CADH, Declaración de Montevideo, 22 de enero de 2014.

como la propuesta de Ecuador de que el financiamiento de las actividades de la CIDH dependiera exclusivamente del presupuesto regular.<sup>227</sup> La CIDH resaltó el impacto negativo que tendría la restricción de financiamiento externo y/o voluntario, pues “conduciría de inmediato al debilitamiento estructural de las relatorías y las unidades temáticas y, con ello, a las importantes labores de promoción y asesoría técnica que estas oficinas adelantan”.<sup>228</sup> Finalmente, ninguna de estas propuestas que hacían peligrar las competencias y capacidad de decisión de la CIDH quedó incluida en la resolución final de la OEA.<sup>229</sup>

Una recomendación elevada por el Grupo de Trabajo que se estableció en el seno del Consejo Permanente de la OEA en el marco del proceso de fortalecimiento antes mencionado, fue que la CIDH adopte un Código de Conducta que “regule la gestión de las Relatorías de la CIDH, para asegurar la coordinación que debe existir entre dichos mecanismos y los Estados”.<sup>230</sup> Si bien la adopción de un código de conducta, así como de directivas y manuales para regir el desempeño de las actividades y funciones de las relatorías se consagró como una facultad de la CIDH en la reforma al artículo 15 del Reglamento en el 2008, y fue recogido como una acción gerencial a adoptar en sus planes de acción,<sup>231</sup> hasta la fecha la CIDH no ha adoptado disposiciones adicionales que busquen reglamentar de manera más detallada y específica el desempeño de funciones por parte de sus relatores especiales.

## 2.4. Otros grupos de trabajo y proyectos especiales

Además de organizar su trabajo mediante relatorías de país o temáticas, la CIDH también ha designado funciones especiales a uno o más miembros, así como a expertos/as externos/as. La creación de mecanismos especializados con un mandato restringido, tanto en lo temático como en lo temporal, así como la participación en proyectos especiales, no es algo reciente.

Un antecedente histórico que merece ser mencionado es el rol que desempeñó la CIDH en la negociación para la liberación de rehenes tras la toma de la Embajada de República Dominicana en Bogotá el 27 de febrero de 1980 por parte de miembros del grupo guerrillero M-19. Como será explicado más minuciosamente en el capítulo referente a las Observaciones *in loco* de la Comisión, a solicitud del gobierno colombiano, una delegación de la CIDH, compuesta tanto de comisionados como de funcionarios/as de la Secretaría CIDH, participó en las negociaciones con los captores y sirvió de garante de los acuerdos que culminaron en la liberación el 27 de abril de más de medio centenar de rehenes entre los que se encontraban funcionarios de diversas representaciones diplomáticas.<sup>232</sup>

227 Raísa Cetra y Jefferson Nascimento, “Contando monedas: el financiamiento del sistema interamericano de derechos”, en *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Nuevos tiempos, viejos retos*, Bogotá, DeJusticia, 2015, p. 70.

228 CIDH, Respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos respecto de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 23 de octubre de 2012, párr. 198 (<http://www.oas.org/es/cidh/fortalecimiento/docs/RespCP.pdf>).

229 Kletzel y Barretto, “El desafío de complementariedad”, p. 50.

230 OEA, Consejo Permanente, Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la CIDH para el Fortalecimiento del SIDH, OEA/Ser.G GT/SIDH-13/11, rev. 2, 13 de diciembre de 2011, punto 6, recomendación A literal g.

231 CIDH, Resolución 1-2013, 18 de marzo de 2013 (<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion1-2013esp.pdf>).

232 CIDH, Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia (1981), OEA/Ser.L/V/II.53, doc. 22, 30 de junio de 1981.

Otro ejemplo de proyectos especiales es el nombramiento que hizo la CIDH en agosto de 2001 de su presidente, el comisionado Claudio Grossman, como observador en el proceso penal por el atentado perpetrado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita en Argentina (AMIA) en Buenos Aires el 18 de julio de 1994 y en el que fallecieron 80 personas y resultaron heridas cientos de víctimas.<sup>233</sup>

Por otra parte, un antecedente del uso de expertos independientes por parte de la CIDH para cumplir con su mandato es la actuación con relación al caso de Digna Ochoa, una reconocida defensora de derechos humanos en México que falleció en circunstancias sospechosas en 2001. Cuando ya estaba en curso un caso relacionado ante la CIDH, a solicitud de los peticionarios y con la anuencia del Estado, entre el 2002 y 2003 la CIDH designó a un grupo de expertos independientes para evaluar las investigaciones llevadas a cabo por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como efectuar estudios técnicos y determinar, entre otras, si las pruebas técnicas realizadas en el marco de la investigación de la muerte de la defensora se adecuaban a los estándares internacionales.<sup>234</sup>

En 2014 la CIDH volvió a hacer uso de expertos/as independientes con la creación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) para investigar los hechos relacionados con la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero, en hechos ocurridos durante los días 26 y 27 de septiembre de 2014.<sup>235</sup> Aquí, a solicitud de organizaciones de sociedad civil y del Estado mexicano, la CIDH nombró a cinco personas expertas para que de manera independiente realizaran “una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano tras la desaparición de los normalistas”<sup>236</sup> El GIEI completó su segundo mandato en mayo de 2016.<sup>237</sup> Unos meses después, la CIDH estableció un Mecanismo Especial de Seguimiento del asunto Ayotzinapa (MESA)<sup>238</sup> coordinado por dos integrantes de la CIDH y que a su vez concluyó funciones en 2018.<sup>239</sup>

El mecanismo de expertos/as independientes designados por la CIDH se ha utilizado también en el marco de la situación de Nicaragua tras los hechos de violencia desatados en abril de 2018,<sup>240</sup> y de manera más reciente en Bolivia, con el fin de “coadyuvar en las investigaciones

233 Véase Comunicado de prensa 19/01 (<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2001/19-01.htm>; <https://www2.jus.gov.ar/amia/grossman.htm>).

234 Véase Comunicado de prensa 1/03 (<http://www.cidh.org/comunicados/spanish/2003/1.03.htm>); Comunicado de prensa 19/03 ([https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=CIDH-19-03](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=CIDH-19-03)); y el Informe de fondo No. 61/19, OEA/Ser.L/V/II.172, doc. 70, 4 de mayo de 2019 (<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/12229FondoEs.pdf> párrs. 91-101).

235 Véanse recursos sobre caso Ayotzinapa en la página web de la CIDH (<http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei.asp>).

236 Véase el Acuerdo para la incorporación de asistencia técnica internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/Acuerdo-Addendum-Mexico-CIDH.pdf>).

237 Véase Entrega el GIEI ruta de seguimiento sobre su trabajo en la investigación del caso Ayotzinapa, 1 de mayo de 2016 ([https://b10466f9-f2d6-4eb5-84f2-5dd2f725233d.filesusr.com/ugd/3a9f6f\\_76246e56291d4ace9839747bc-bb183d6.pdf](https://b10466f9-f2d6-4eb5-84f2-5dd2f725233d.filesusr.com/ugd/3a9f6f_76246e56291d4ace9839747bc-bb183d6.pdf)).

238 Véase CIDH, Asunto Estudiantes de la Escuela Rural Raúl Isidro Burgos respecto de México, Resolución de seguimiento de la medida cautelar No. 409-14, Resolución 42/16, (<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC409-14-ES.pdf>).

239 Véase Comunicado de prensa 254/18 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/254.asp>).

240 Véanse Comunicado de prensa 121/18 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/121.asp>) y

de los hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos ocurridos en ese país entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019”.<sup>241</sup>

Además de estos mecanismos que incluyen la designación de expertos/as independientes, la CIDH también ha creado en los últimos años diversos grupos especializados a nivel interno de su Secretaría para dar un seguimiento particular a la situación de derechos humanos en ciertos países, como Nicaragua<sup>242</sup> y Venezuela,<sup>243</sup> o respecto de ciertas coyunturas, como es el caso de la pandemia generada por el covid-19.<sup>244</sup>

### 3. Deliberaciones y toma de decisiones

#### 3.1. Quórum para sesionar y especial para decidir

El quórum de la CIDH está constituido por la mayoría absoluta de sus miembros y es necesario para sesionar. Sin embargo, al determinar el quórum requerido para tomar decisiones, el Estatuto de la CIDH hace una distinción con relación al Estado sobre el cual recaiga la decisión que está siendo sometida a votación. Así, cuando se trata de Estados partes en la CADH, se requiere mayoría absoluta de los miembros de la CIDH cuando así lo establezca la CADH o el Estatuto, y para los demás casos, solo se requiere la mayoría absoluta de los miembros presentes.<sup>245</sup> En cambio, cuando se trata de Estados que no son partes en la CADH, todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros de la CIDH, salvo que se trate de asuntos de procedimiento.<sup>246</sup>

Dentro de los asuntos que requieren el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la CIDH se encuentran, entre otros: la elección de la Directiva de la CIDH, la interpretación del Reglamento, la adopción de informes sobre la situación de los derechos humanos en un determinado Estado, la adopción de informes definitivos sobre el fondo y su publicación.

#### 3.2. Inhibiciones

El artículo 17 del Reglamento establece dos supuestos en los que los miembros de la CIDH no pueden participar en la discusión, investigación, deliberación o decisión de un asunto bajo su consideración: a) cuando sean nacionales del Estado objeto de consideración o estuviesen acreditados o cumpliendo una misión especial ante dicho Estado como agente diplomático; y b) si previamente han participado, a cualquier título, en alguna decisión sobre los mismos hechos a los

---

Acuerdo de la Secretaría General de la OEA, la CIDH y el gobierno de Nicaragua para apoyar la investigación de los hechos de violencia acaecidos en el período del 18 de abril de 2018 hasta la fecha en Nicaragua (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/121A.pdf>).

241 Véase CIDH, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (<http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/giei/bolivia/default.asp>).

242 CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (Meseni) (<http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/meseni/default.asp>).

243 CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (Meseve) (<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/meseve/default.asp>).

244 CIDH, Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del covid-19 (SACROI COVID-19) ([https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/sacroi\\_covid19/default.asp](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/sacroi_covid19/default.asp)).

245 Estatuto, artículo 17 (2).

246 *Ibid.*, artículo 17 (3).

que se refiere el asunto, o han actuado como consejeros o representantes de alguna de las partes interesadas en la decisión.

Cuando un miembro considere que debe inhibirse de participar en el estudio o decisión de un asunto, debe comunicarlo a la CIDH para que decida si procede o no la inhibición. La inhibición puede también ser suscitada por otro miembro de la Comisión.

La prohibición para los/as comisionados/as de involucrarse en asuntos referidos al Estado del cual son nacionales es una garantía importante para mantener la independencia de la CIDH. Sin embargo, dicha prohibición no siempre ha sido cumplida. Ejemplo de ello fueron las constantes declaraciones sobre Venezuela del comisionado Freddy Gutiérrez durante su mandato, que llevaron a que en el 2007 la mayoría de los miembros de la CIDH adoptaran la Resolución No. 03-07, mediante la cual le despojaron de sus funciones como relator temático y de país.<sup>247</sup>

### 3.3. Abstenciones

A diferencia de la Corte IDH, el Reglamento de la CIDH guarda silencio sobre la posibilidad de que sus miembros se abstengan de votar los asuntos sometidos a su consideración por fuera de los supuestos de inhibición del artículo 17 arriba mencionado.<sup>248</sup> Sin embargo, de una lectura integral de la CADH, el Estatuto y el Reglamento de la CIDH pareciera desprenderse la inaplicabilidad de la figura de la abstención. Al menos, como se mencionaba anteriormente, la aplicación de dicha figura podría impedir que se reúna el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la CIDH para la decisión de ciertos asuntos que así lo exigen, como es el caso de la adopción de informes definitivos sobre el fondo y su publicación.<sup>249</sup>

La cuestión de la abstención en el seno de organismos que adjudican derechos humanos no es uniforme. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas no prevé la posibilidad de que sus miembros se abstengan de votar, mientras que la CADHP, sí reconoce explícitamente la posibilidad de que sus miembros se abstengan de votar sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.<sup>250</sup>

En la práctica de la CIDH, se dieron situaciones en el pasado en las que algunos de sus miembros, por distintas circunstancias, no querían que su voto fuera registrado ni a favor ni en contra del proyecto de informe o resolución bajo su examen y ejercían una abstención *de facto* al ausentarse de la sesión en la que se estuviese adoptando la decisión. Sin embargo, en el 2018 se registraron formalmente abstenciones por parte de miembros de la CIDH en algunas decisiones de admisibilidad.<sup>251</sup> Desde entonces, aunque no se han vuelto a consignar públicamente las abstenciones, también se observa en un número importante de informes sobre peticiones y casos, así

247 CIDH, Resolución No. 03-07, 17 de julio de 2017.

248 El artículo 16.1 del Reglamento de la Corte IDH establece que: “la Presidencia someterá los asuntos a votación punto por punto. El voto de cada Juez será afirmativo o negativo, sin que puedan admitirse abstenciones”.

249 Véase artículo 51.3 de la Convención Americana, artículo 17 del Estatuto y artículo 47.1 y 3 del Reglamento de la CIDH.

250 Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, Reglamento aprobado durante su 27ava sesión extraordinaria celebrada en Banjul (Gambia), 19 de febrero al 4 de marzo de 2020, regla 56.2 (<https://www.achpr.org/legalinstruments/detail?id=72>).

251 Véase, por ejemplo, abstención del Comisionado Joel Hernández García en CIDH, José Ricardo Parra Hurtado, Félix Alberto Páez Suárez y familias, Colombia, Informe No. 39/18, Petición 196-07, 4 de mayo de 2018 (<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COAD196-07ES.pdf>); y abstención del Comisionado Francisco José Eguiguren Praeli en CIDH, Alejandro Fernando Aguilera Mendieta y otros, México, Informe No. 52/18, Petición 253-10, 5 de mayo de 2018 (<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/MXAD253-10ES.pdf>).



como resoluciones sobre medidas cautelares, la ausencia de miembros de la CIDH entre quienes lo aprueban sin que quede claro si obedece a una abstención *de facto* o a la mera ausencia al momento de deliberación del asunto en cuestión.

### 3.4. Voto razonado

El Reglamento de la CIDH reconoce el derecho a que sus miembros acompañen sus decisiones, ya sea a favor o en contra de la decisión mayoritaria, con votos razonados y que dichos votos queden reflejados a continuación de la decisión en cuestión (art. 19.1). Sin embargo, el plazo para presentar por escrito dicho voto razonado es de 30 días contados a partir de la conclusión del período de sesiones en el que se haya adoptado la respectiva decisión, salvo que la mayoría absoluta de la CIDH estipule un plazo menor.<sup>252</sup> Vencido el plazo establecido sin que se presente el voto razonado por escrito, se presumirá su desistimiento (art. 19.4).

En general, los votos razonados se han dado en el contexto de informes sobre peticiones y casos. Sin embargo, durante sus respectivos mandatos, los comisionados venezolanos Freddy Gutiérrez y Luz Patricia Mejía Guerrero, así como el comisionado brasileño Paulo Vannuchi hicieron constar su voto disidente respecto de la inclusión de Cuba en el capítulo IV del Informe Anual de la Comisión.<sup>253</sup>

## 4. Actas de las sesiones

Como corresponde a órganos colegiados que deliberan y adoptan decisiones, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH levanta un acta de cada una de las sesiones que celebra la Comisión para que en ella conste una breve descripción de los temas y asuntos tratados, decisiones que se adoptaron y qué miembros se encontraban presentes en la respectiva sesión. En dichas actas los miembros de la CIDH pueden dejar constancia de otros asuntos que quieran ver expresamente reflejados allí, incluyendo su voto disidente respecto de una decisión.<sup>254</sup>

Aunque las actas mantienen su carácter reservado y no pueden ser consultadas por el público,<sup>255</sup> tienen la función de constituir la memoria resumida de las deliberaciones y discusiones en el seno de la CIDH y, por lo mismo, deben ser aprobadas por sus miembros. Cualquier objeción al contenido de las mismas debe ser levantada antes del siguiente período de sesiones, pues de lo contrario se presumirá que han sido aprobadas.<sup>256</sup>

252 El plazo de 30 días para presentar el escrito con el razonamiento del voto se incorporó en el Reglamento en la reforma del 2003.

253 El Comisionado Freddy Gutiérrez hizo constar su voto razonado disidente respecto a la inclusión de Cuba en el capítulo IV del informe anual de la CIDH del año 2007. De manera similar, la comisionada Luz Patricia Mejía Guerrero incluyó su voto razonado en contra de la inclusión de Cuba en dicho capítulo en los informes anuales correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010. El Comisionado Paulo Vannuchi dejó constancia de su voto disidente en los informes anuales del 2016 y 2017.

254 Reglamento, artículo 20.1.

255 *Ibid.*, artículo 20.1.

256 *Ibid.*, artículo 20.2.

## 5. Remuneración por servicios extraordinarios

---

Como se ha señalado, la Comisión desde hace años ha delegado en alguno de sus miembros la elaboración de estudios o tareas especiales. Ejemplo de ello es la designación del comisionado Gabino Fraga como Relator sobre Discriminación contra Poblaciones Indígenas durante un período determinado para que elaborara un estudio sobre el tema,<sup>257</sup> o la designación del comisionado Claudio Grossman para que observara el juicio por el atentado a la sede de la AMIA en Argentina.<sup>258</sup> Estas designaciones eran entendidas como un encargo adicional que se ejercía por fuera del período de sesiones. Sin embargo, con el incremento de las tareas y el volumen de trabajo de la CIDH, a fines de la primera década del 2000 se hizo evidente que el mandato de los miembros de la Comisión estaba lejos de limitarse a los tres o cuatro períodos de sesiones que celebraban al año. Por ello, adicionalmente a los honorarios diarios asignados a los/as comisionados/as por cada día de sesiones en el que participen, la AG-OEA resolvió autorizar un pago mensual a cada miembro por concepto de servicios especiales.<sup>259</sup>

---

257 CIDH, Informe Anual 1973, OEA/Ser.L/V/II/.29, doc. 41, rev. 2, 13 de marzo de 1973, cap. V.

258 Véase CIDH, Comunicado de prensa 19/01 (<http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2001/19-01.htm>) e Informe Grossman (<https://www2.jus.gov.ar/amia/grossman.htm>).

259 Este pago mensual también aplica a los jueces de la Corte IDH. De acuerdo al presupuesto aprobado por la AG-OEA para el 2021, el monto aprobado como pago por servicios especiales para cada miembro de la CIDH o juez de la Corte era de USD 4.000 mensuales. Véase el presupuesto aprobado para 2021 ([http://www.oas.org/budget/2021/Presupuesto\\_Aprobado\\_2021.pdf](http://www.oas.org/budget/2021/Presupuesto_Aprobado_2021.pdf)).